

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.	: 81001 3333 002 2015 0010300
Demandante	: Martha Elvira Osorio Caropresse y otros
Demandado	: Nación- Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Medio de control	: Reparación Directa

Avizora el Despacho que el apoderado de la parte demandante a folio 581 cdno-2, solicita que se ordene la devolución de los documentos presentados con la demanda en razón a que no se realizó la corrección de la misma, la cual fue ordenada mediante auto del 13 de enero de 2016 (fl. 578 envés).

Debe precisarse que en la anterior providencia se rechazó la demanda respecto de Martha Elvira Osorio Caropresse, Luis Eduardo Osorio, Damaris Aida Botero, José Francisco Ostos Osorio, Sulma Jhasmin Ostos Osorio, Oscar Enrique Ostos Osorio, Lucila Osorio Caropresse, Luis Augusto Osorio Caropresse, Carolina Osorio Caropresse y Nelly Osorio Caropresse, por no haber corregido los defectos advertidos previamente en auto inadmisorio del 25 de mayo de 2015 y se admitió respecto de Ayda Osorio Caropresse y Gabriel Osorio Caropresse .

Por otra parte, en auto del 19 de abril de 2017 se requirió a la parte actora para que sufragara los gastos procesales ordenados en auto del 13 de enero de 2016, sin embargo, hasta el momento no ha cumplido con dicha carga.

En virtud de lo anterior, al haber vencido el término de 15 días otorgados para el pago de gastos del proceso, sin que se hayan allegado, el Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda respecto de Ayda Osorio Caropresse y Gabriel Osorio Caropresse, de conformidad con el artículo 178 del CPA y CA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

Resuelve

Primero: Decretar el desistimiento tácito de la demanda de Reparación Directa respecto de Ayda Osorio Caropresse y Gabriel Osorio Caropresse en contra de la Nación- Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Dejar sin efectos la demanda, tal como lo dispone el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Tercero: Archivar el expediente previo las anotaciones secretariales del caso una vez ejecutoriada esta providencia, y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

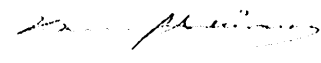
Cuarto: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0063 en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria